INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que instituye el Premio Nacional de la Paz.

BOLETÍN N° 9.144-17

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial no tiene / Consulta Excma. Corte Suprema no hubo / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó rechazada por la mayoría de sus integrantes presentes 2x1.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Instituir el premio nacional de la paz como un reconocimiento a las personas que han contribuido a promover la paz en el país o que han intervenido desinteresadamente en la solución de conflictos sociales.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: no hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Subsecretaria, señora Daniela Quintanilla; el entonces Subsecretario, señor Xavier Altamirano; la Subsecretaria (s) señora Carla Moscoso, y el Jefe del Departamento de Análisis Normativo, señor Mario Bustos.

Por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: el asesor legislativo, señor Sergio Herrera.

Por el Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Cataldo.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Director, señor Yerko Ljubetic; y los asesores, señora Bernardita Vega y señores Sebastián Cabezas y Nicolás del Fierro.

- Otros:

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el profesional, don Jaime Rojas.

Por el Ministerio de Educación: don Leonardo Vilches, doña Valentina Ríos, don Eduardo Díaz, y don Danilo Poblete.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora doña María Lourdes Cox y don Diego Peolli.

Por el Ministerio Secretaría General de Gobierno: doña Loreto González.

Asesores Parlamentarios: del Senador señor Chahuán: don Felipe Crespo, y doña Claudia Unicahuin; del Senador señor Van Rysselberghe, don Juan Carlos Morales; del Senador señor Kuschel, don Alejandro Mera, y de la Senadora señora Rincón, doña Natalia Navarro; del Senador señor Edwards, doña Allonne Barra, y doña Josefa De Los Ríos; por Comunidad y Justicia, don Gustavo Baehr. Por el Comité de Renovación Nacional, don Sebastián Amado y don Octavio Tapia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que, tradicionalmente, la paz se ha definido como un estado, ya sea a nivel social o personal, en el cual las partes que conforman un todo se encuentran en equilibrio y estabilidad y, por ende, están ausentes la violencia y la guerra.

Por otra parte, a nivel personal, la paz constituye un estado interior, exento de sentimientos negativos, tales como la ira y el odio. Las personas desean la paz tanto para sí mismas como para los demás, lo que constituye una noble meta de vida.

La Moción comenta que en el mes de abril del año 2013 se cumplieron cincuenta años de la carta encíclica del Papa Juan XXIII, Pacem in Terris, esto es, Paz en la Tierra, instrumento fundamental para la preservación de la paz, que, sin perjuicio de su importancia teológica, posee un gran valor filosófico, sociológico e histórico para la humanidad.

En dicho documento, el Sumo Pontífice señalaba: “El progreso científico y los adelantos técnicos enseñan claramente que en los seres vivos y en las fuerzas de la naturaleza impera un orden maravilloso y que, al mismo tiempo, el hombre posee una intrínseca dignidad, en virtud de la cual puede descubrir ese orden y forjar los instrumentos adecuados para adueñarse de esas mismas fuerzas y ponerlas a su servicio. Resulta, sin embargo, sorprendente el contraste que, frente a este orden maravilloso del universo, ofrece el desorden que reina entre los individuos y entre los pueblos. Parece como si las relaciones que entre ellos existen no pudieran regirse más que por la fuerza”.

Resalta las sabias palabras del Papa, dirigidas al mundo hace ya medio siglo, y que hoy cobran plena vigencia.

Más adelante, la misma encíclica expresa: “Pero una opinión equivocada induce con frecuencia a muchos al error de pensar que las relaciones de los individuos con sus respectivas comunidades políticas pueden regularse por las mismas leyes que rigen las fuerzas y los elementos irracionales del universo, siendo así que tales leyes son de otro género y hay que buscarlas solamente allí donde las ha grabado el Creador de todo, esto es, en la naturaleza del hombre. Son, en efecto, estas leyes las que enseñan claramente a los hombres, primero, cómo deben regular sus mutuas relaciones en la convivencia humana; segundo, cómo deben relacionarse los ciudadanos con las autoridades políticas de cada Estado; tercero, cómo deben relacionarse entre sí los Estados; y, finalmente, cómo deben coordinarse, de una parte, los individuos y los

Estados, y, de otra, la comunidad mundial de los pueblos, cuya constitución es una exigencia urgente del bien común universal".

Hace presente la Moción, que después de haberse verificado dos guerras mundiales y una serie de otros conflictos bélicos más focalizados entre distintos países y luego de las enseñanzas dejadas por Juan XXIII, es un hecho que la paz mundial ha sido constantemente quebrantada, o al menos seriamente amenazada, con motivo de los diversos desencuentros que se producen entre diferentes naciones.

El mocionante afirma que esas conflagraciones se han dado desde los inicios de la humanidad, muchas de las cuales han terminado en tragedias horrorosas, como los ataques mediante el lanzamiento de bombas atómicas en las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, perpetrados en el mes de agosto de 1945, en los que murieron más de medio millón de personas y se dejaron graves secuelas en millares de otros pobladores.

En medio de los horrores bélicos que han afectado al mundo desde sus inicios, la Moción resalta la existencia, desde hace más de un siglo, del Premio Nobel de la Paz, uno de los cinco premios de alcance mundial instituidos por el industrial e inventor sueco Alfred Nobel.

Informa que dicho galardón se entrega desde el año 1901, en la ciudad de Oslo, capital de Noruega, a la persona que haya trabajado más o mejor en favor de la fraternidad entre las naciones, de la abolición o reducción de los ejércitos existentes y de la celebración y promoción de procesos de paz.

Así, en 2013, el premio fue otorgado a una institución, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en reconocimiento a su destacada labor en favor de la eliminación de este tipo de elementos bélicos.

A raíz de lo anterior, el autor de la Moción considera que, a nivel nacional, también se hace necesario contar con un Premio de la Paz, como instrumento para promover la paz, la humanización, la solidaridad y el entendimiento civilizado entre los chilenos.

En este orden de ideas, el patrocinante reedita una iniciativa de similar naturaleza a la que un grupo de parlamentarios, encabezados por el entonces Diputado Álvaro Escobar, presentara en el año 2009 y que, lamentablemente, no avanzó mayormente en la Cámara Baja, encontrándose actualmente archivada.

Sostiene el autor de la Moción que resulta necesario promover y fomentar la paz entre los ciudadanos, quienes, sin perjuicio de sus legítimas diferencias en el ámbito político o religioso, diriman sus conflictos, tanto entre ellos como con las autoridades, en forma pacífica y con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas.

Sostiene que, a su juicio, no resulta aceptable que las divisiones propias de los seres humanos se resuelvan mediante actos violentos, los cuales producen desgracias personales y dejan daños y todo tipo de secuelas que perduran por largos períodos de tiempo.

Por lo tanto, mediante esta iniciativa legal se propone establecer el "Premio Nacional de la Paz", que se otorgará a una o más personas o entidades que hayan contribuido de manera destacada a la promoción de la paz, o que hayan intervenido, con su valioso y desinteresado aporte, en la solución de conflictos sociales de envergadura, logrando la reconstrucción del tejido social. Dicho premio será concedido por un jurado designado conforme a un reglamento que regulará su funcionamiento y que, en todo caso, será presidido por el Director o Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, el autor sostiene que este premio debe constituir un honor público para quien o quienes lo reciban, en reconocimiento al servicio público desinteresado que, en aras del logro de la paz social, hayan desarrollado, razón por la cual tendrá carácter ad honorem.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El debate evidenció un amplio respaldo al objetivo de crear un Premio Nacional de la Paz como instrumento para promover la convivencia democrática, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos en un contexto de creciente polarización social. No obstante, surgieron observaciones relevantes respecto a la conveniencia de incorporar el premio en la normativa existente, la eventual superposición con el Premio Nacional de Derechos Humanos y el rol del Instituto Nacional de Derechos Humanos, especialmente en cuanto a la presidencia del jurado, lo que podría implicar nuevas atribuciones y exigir patrocinio del Ejecutivo. Asimismo, se plantearon dudas sobre su carácter estrictamente honorífico y el eventual impacto fiscal, cuestiones que, junto con reparos políticos sobre la credibilidad del mencionado Instituto, influyeron en el rechazo del proyecto en la votación general, pese al consenso transversal sobre la pertinencia de su finalidad.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En la sesión del 4 de abril de 2023, se hizo presente que el profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Jaime Rojas, hizo llegar un informe[2] sobre el proyecto de ley.

A continuación, se refirió a la iniciativa legal, **el señor Xavier Altamirano, Subsecretario de Derechos Humanos.**

El señor Altamirano opinó que se trata de un proyecto que amerita ser analizado en el contexto actual de polarización que les aleja de la convivencia democrática que se anhela. Por tanto, expresó que el Ejecutivo valora la iniciativa y refuerza la idea de buscar la paz social.

Por otro lado, expresó que la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, podría ser modificada, introduciendo el premio de la especie, como un modo de evitar duplicidad de normas.

Asimismo, reflexionó sobre una eventual superposición entre el premio nacional de la paz que se propone y el de derechos humanos, considerando que ya existe un procedimiento de designación, un jurado, periodicidad y prestaciones económicas asociadas.

El señor Mario Bustos, jefe del Departamento de Análisis Normativo de la Subsecretaría de Derechos Humanos, manifestó que el Ejecutivo valora la idea que inspira al proyecto de ley.

Sin perjuicio de ello, señaló que la ley N° 19.169 ya mencionada, es una norma robusta en el sentido de que contiene un estatuto general para los premios nacionales, estableciendo los procedimientos para la gran mayoría de

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2023-04-04/092528.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2026-01-06/064254.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2026-01-13/074710.html

[2] Informes Biblioteca del Congreso Nacional:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/6691c2d7-0ef5-4f16-9f31-e1c33941cab2?includeContent=true
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/2184f7d6-75bd-4e05-8073-ded5bcd5c10d?includeContent=true

ellos, por lo que recomendó que, por sistematicidad y coherencia legislativa, la Comisión considere incorporar el premio nacional de la paz en dicha ley.

Por otra parte, advirtió que existe un premio nacional de derechos humanos, establecido en la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que tanto ese como el que propone crear este proyecto de ley no se excluyan ni se superpongan en sus diferentes ámbitos.

Por otra parte, sostuvo que sería interesante conocer la opinión del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) a fin de recabar su parecer sobre la eventual superposición de los premios, así como una posible nueva atribución pública para el Instituto.

Para finalizar, destacó que la iniciativa contempla la creación de un premio nacional de la paz, idea con la que concuerda el Ejecutivo. No obstante, observó que dicho reconocimiento debe ser tratado en conformidad con su naturaleza, toda vez que los premios nacionales llevan aparejado un estipendio en dinero, en consecuencia, el Gobierno debe evaluar el impacto fiscal que ello implica para el Estado.

El Honorable Senador señor Chahuán precisó que el proyecto de ley no genera gasto fiscal, por cuanto contempla únicamente un reconocimiento de carácter honorífico, ni establece competencias adicionales para el Instituto Nacional de Derechos Humanos, resultando, en consecuencia, plenamente admisible desde la perspectiva constitucional. Reafirmó que la finalidad exclusiva de la iniciativa es promover una cultura de paz y de convivencia pacífica.

Asimismo, comentó que la Directora del INDH, señora Consuelo Contreras, solicitó participar del debate del proyecto en una próxima sesión.

El señor Sergio Herrera, asesor legislativo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en primer término, hizo llegar las excusas del señor Ministro, por compromisos fijados con anterioridad.

En seguida, señaló que el Ministerio apoya el proyecto de ley y se pone a disposición para colaborar en su discusión y análisis.

Luego, expresó que sería importante contar con la apreciación del Ministerio de Educación, ya que está vinculado a la ejecución de la ley N° 19.169.

A su turno, **el señor Jaime Rojas, profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional,** indicó que la iniciativa legal se configura como un reconocimiento de carácter ad honorem, pese a tratarse de un premio nacional, advirtiendo que los galardones de dicha naturaleza contemplan, por regla general, una asignación pecuniaria.

Asimismo, estimó que, en caso de requerirse una modificación normativa, la ley N° 20.405 resultaría idónea, toda vez que su artículo 14, estableció el Premio Nacional de los Derechos Humanos. Al respecto, sostuvo que la paz constituye un derecho humano que, aun cuando no ha sido incorporado expresamente en un catálogo específico, encuentra fundamento en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada tras la Segunda Guerra Mundial, que reconoce que la libertad y la paz constituyen bases esenciales para el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales.

Finalmente, propuso examinar las atribuciones del Director o Directora del INDH en relación con su eventual integración del jurado encargado de determinar la persona distinguida, así como la periodicidad del reconocimiento.

El Honorable Senador señor Chahuán propuso continuar con el análisis en una futura sesión y, además, conformar una mesa de trabajo entre los asesores parlamentarios y los del Ejecutivo para ir avanzando en propuestas de mejora del proyecto.

El 6 de enero de 2026, se celebró una reunión en comité, estando presentes los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán (Presidente) y Enrique Van Rysselberghe.

El señor Nicolás Cataldo, Ministro de Educación, expresó que, en el contexto global y nacional actual, caracterizado por un escenario convulso y turbulento, parece imperativo fortalecer activamente todos los pilares que sustentan la convivencia armónica de las sociedades. En este marco, relevó la democracia, la tolerancia, el respeto cívico y la protección irrestricta de los derechos humanos, entendidos no como conceptos abstractos, sino como fundamentos esenciales para la construcción de la paz y para la reconstrucción permanente del tejido social.

En coherencia con lo señalado en la moción del proyecto de ley, indicó que la paz constituye una construcción deliberada y constante de las sociedades. En dicho escenario, la iniciativa que busca instituir un Premio Nacional de la Paz fue considerada una respuesta legislativa pertinente y estratégicamente valiosa, cuyo análisis detallado resulta fundamental.

En primer lugar, analizó que su artículo 1°, tiene por objeto instituir la creación del Premio Nacional de la Paz, reconocimiento destinado a distinguir anualmente a personas naturales o jurídicas que hubiesen contribuido de manera destacada a la promoción de la paz o a la solución de conflictos sociales de gran magnitud en el país.

Destacó, asimismo, que esta iniciativa busca reeditar un esfuerzo parlamentario similar presentado en el año 2009, mediante una moción encabezada por el entonces diputado señor Álvaro Escobar, lo que evidenció que la necesidad de contar con un reconocimiento de esta naturaleza constituye una preocupación persistente en el debate público del Parlamento.

Luego, expresó que los fundamentos de la propuesta se sustentaron en un análisis de carácter filosófico, histórico y social, cuya comprensión fue considerada clave para evaluar la pertinencia y el valor de la distinción propuesta. En ese sentido, observó que el proyecto no surge de una necesidad coyuntural, sino que se anclaba en argumentos de carácter moral, histórico y de cohesión social, lo que le otorgaba una notable solidez.

Señaló que, desde el punto de vista de la justificación filosófica y moral, el proyecto definió la paz no solo como la ausencia de guerra, sino como un estado de equilibrio exento de sentimientos negativos como la ira y el odio. Observó que la moción se apoyó firmemente en la encíclica Pacem in Terris de 1963, del Papa Juan XXIII, la cual fue citada como pilar filosófico, rescatando su llamado a regir las relaciones humanas conforme a las leyes inscritas en la naturaleza del ser humano y no mediante el mero uso de la fuerza. Opinó que este anclaje moral trasciende la naturaleza de un simple reconocimiento, posicionando al premio como un instrumento de fomento de la ética cívica de la convivencia.

Posteriormente, manifestó que en el contexto histórico y de precedentes internacionales, la moción evocó tragedias históricas como las ocurridas en Hiroshima y Nagasaki, en tanto recordatorios de los efectos devastadores de los conflictos violentos. Asimismo, se aludió al Premio Nobel de la Paz como un precedente internacional exitoso y de alto impacto, destacando que dicho galardón, instituido hace más de un siglo, había sido fundamental para fomentar la fraternidad entre las naciones y promover activamente los procesos de paz. Este referente fue presentado como una demostración de la viabilidad y del prestigio que un premio de esta categoría puede alcanzar en una sociedad.

Desde la perspectiva de la necesidad nacional y de la cohesión social, advirtió que el argumento central de la moción es que Chile requiere un instrumento propio para promover la paz, la humanización, la solidaridad y el entendimiento civilizado entre los ciudadanos. Se planteó que, frente a legítimas diferencias políticas y/o religiosas, resultaba imperativo incentivar la resolución pacífica de los conflictos internos. En este sentido, el reconocimiento no solo busca galardonar a quienes ya trabajaban por la paz, sino también inspirar a la sociedad en su conjunto a dirimir sus controversias con respeto a la dignidad humana, contribuyendo así a la reconstrucción del tejido social.

En seguido, señaló que la arquitectura conceptual y documental requiere un diseño operativo igualmente robusto, orientado a garantizar la credibilidad y el honor del galardón. Así, el proyecto detalló los mecanismos

operativos y las características que definirían al Premio Nacional de la Paz, con el objetivo de asegurar su transparencia, imparcialidad y prestigio.

En relación con los criterios de adjudicación, indicó que el premio podría ser otorgado a personas naturales o jurídicas que hubiesen demostrado una contribución destacada a la promoción de la paz en el país, o que, mediante un aporte desinteresado y decisivo, hubiesen intervenido en la solución de conflictos sociales de gran magnitud.

Asimismo, el artículo segundo dispone que el premio será entregado anualmente el 6 de agosto, fecha que fue considerada no arbitraria, por cuanto conmemora el bombardeo atómico sobre la ciudad de Hiroshima, vinculando el galardón a un recordatorio histórico de las consecuencias de la violencia y reforzando su mensaje central.

Respecto de la composición y el rol del jurado, señaló que la selección del galardonado será responsabilidad de un jurado compuesto por cinco miembros, cuya conformación y funcionamiento serían definidos mediante reglamento. No obstante, el proyecto plantea, como elemento clave de imparcialidad, que dicho jurado fuese presidido por el director o directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Agregó que el desempeño de los miembros del jurado sería ad honorem, reforzando el carácter cívico de esta función.

En cuanto a la flexibilidad en la adjudicación, observó que el artículo cuarto contempló que, en casos calificados y por decisión unánime, el premio puede ser otorgado a dos o más personas que hubiesen colaborado conjuntamente en la promoción de la paz o en la solución de conflictos, permitiendo así reconocer esfuerzos colectivos.

Luego, el artículo quinto estableció la naturaleza del reconocimiento como un honor público, sin derecho a retribución económica alguna, subrayando su carácter desinteresado y enfocando el reconocimiento en el valor intrínseco del servicio público y del compromiso con la paz social. Asimismo, se garantizó la objetividad y la rendición de cuentas mediante un reglamento que determinaría el procedimiento de elección, disponiéndose que los fundamentos de la decisión del jurado quedaran registrados en un acta de carácter público.

En sintonía con lo antedicho, opinó favorablemente a la aprobación del proyecto de ley, incorporando algunas observaciones consideradas relevantes. Estimó que la iniciativa resultaba oportuna en el contexto actual, se sustentaba en fundamentos filosóficos y sociales de gran solidez y presentaba un diseño institucional transparente e imparcial, capaz de garantizar el prestigio y la legitimidad del galardón.

Adicionalmente, destacó que la promoción de la paz, la democracia y el respeto cívico ha sido parte de las iniciativas impulsadas por el Ministerio de

Educación durante el período, mencionando en particular la aprobación, durante el año 2024 y prácticamente por unanimidad en el Senado de la República, del proyecto de ley que declara el 16 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Debate y la Tolerancia, Boletín N° 17.127-24. Dicha iniciativa tuvo por objeto conmemorar, mediante acciones en el sistema educativo, la promoción de equipos de debate orientados a fomentar la tolerancia como valor cívico fundamental en la formación de las nuevas generaciones.

En conclusión, formuló una recomendación favorable respecto de la iniciativa. No obstante, para asegurar su éxito y viabilidad legislativa, sugirió a la Comisión acordar la solicitud formal de patrocinio del Ejecutivo, en particular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Estimó que dicho respaldo permitiría agilizar la tramitación del proyecto y otorgarle un apoyo institucional que reforzara su carácter de premio de Estado.

Finalmente, planteó la coordinación de buenos oficios para gestionar la presentación formal de la iniciativa ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, más allá de la presencia de la Subsecretaría (s) de Derechos Humanos, manifestando la disposición de su Cartera para colaborar en dichas gestiones, dada la directa relación de dicha cartera con los fines del premio y con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, entidad que, de acuerdo con el proyecto, presidiría el jurado. Su patrocinio fue considerado el paso estratégico lógico y necesario para la pronta materialización del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó que la iniciativa legal tiene por finalidad promover en el país, valores asociados a la paz, al diálogo y a una convivencia armónica. Asimismo, expresó su agradecimiento por el respaldo otorgado por el Ejecutivo.

La señora Carla Moscoso, Subsecretaria (s) de Derechos Humanos, coincidió con lo expuesto por el señor Ministro y señaló que se trata de reconocimiento que el Gobierno considera necesario y dotado de legitimidad social acorde con el contexto actual.

Asimismo, manifestó la relevancia de que el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos otorgue patrocinio a la propuesta normativa, razón por la cual se analizará su factibilidad.

En otro orden de ideas, advirtió la conveniencia de examinar si el galardón carecerá efectivamente de una asignación económica asociada. De igual modo, estimó necesario precisar la función que correspondería al Instituto Nacional de Derechos Humanos en cuanto a la eventual presidencia del jurado encargado de la designación, considerando que ello podría suponer ajustes a sus competencias.

Finalmente, expresó su voluntad de colaborar en la elaboración y tramitación del proyecto de ley en estudio.

El señor Sebastián Cabezas, jefe de la Unidad de Protección de Derechos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, al ser consultado respecto de la propuesta, aclaró que los pronunciamientos sobre proyectos de ley competen al Consejo del Instituto, por lo que, una vez que dicho órgano se manifieste, existe plena disposición para concurrir a exponer su parecer en relación con la iniciativa en cuestión.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que, en un contexto marcado por manifestaciones de populismo provenientes de distintos sectores, resulta fundamental fomentar valores vinculados a la paz y al diálogo, destacando, en ese marco, la relevancia de resguardar el espíritu de la democracia.

En consecuencia, señaló que se requerirá el patrocinio del Ejecutivo y que se evaluará la eventual incorporación de competencias adicionales al Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, solicitó al representante de dicho Instituto realizar la consulta pertinente al Consejo del INDH.

En la sesión del 13 de enero de 2026, **la señora Bernardita Vega, abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos,** presentó un informe legislativo del Consejo del Instituto sobre el proyecto de ley. Así, expresó lo siguiente:

En sesión celebrada el día lunes 12 de enero de 2026, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos aprobó el informe legislativo relativo al proyecto de ley que instituye el Premio Nacional de la Paz, el cual fue presentado ante esta Comisión.

El proyecto de ley corresponde a una moción parlamentaria presentada en el año 2013 por el Presidente de la Comisión, y se estructura en cinco artículos permanentes. En términos generales, la iniciativa propone que el Premio Nacional de la Paz se constituya en un instrumento destinado a promover la paz, la humanización, la solidaridad y el entendimiento civilizado entre los chilenos. Ello, sin perjuicio de las legítimas diferencias de carácter político o religioso, con el objetivo de que los conflictos puedan ser dirimidos tanto entre las personas como frente a las autoridades de manera pacífica, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales.

En relación con el análisis del proyecto, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos estimó pertinente efectuar una revisión del derecho internacional en materia de paz, así como del ordenamiento jurídico interno vigente que regula los premios nacionales en Chile. En particular, se

examinó tanto la normativa general sobre premios nacionales como la regulación especial existente respecto del Premio Nacional de Derechos Humanos, otorgado por el propio Instituto, con el propósito de formular posteriormente observaciones y sugerencias específicas sobre la moción en análisis.

En el ámbito del derecho internacional, recordó que, en la decimoctava reunión de la Conferencia General de la UNESCO, realizada en París en el año 1974, se sostuvo que la paz no podía consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que implica principalmente un proceso de progreso de la justicia y de respeto mutuo. Posteriormente, diez años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, en la cual se reafirmó que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, reconociéndose que garantizar que los pueblos vivan en paz constituye un deber sagrado de todos los Estados. En dicha declaración se proclamó solemnemente que los pueblos del planeta tienen un derecho sagrado a la paz, estableciéndose que la protección de este derecho y la promoción de su realización constituyen una obligación fundamental de los Estados.

Asimismo, se hizo referencia a la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1999, en la cual se reafirmó el compromiso del Sistema Universal de Derechos Humanos con la protección y la construcción de una cultura de paz.

En cuanto al ordenamiento jurídico interno, el Consejo estimó pertinente analizar dos cuerpos legales vigentes relativos a los premios nacionales otorgados en Chile. En primer término, se examinó la ley N° 19.169, de 1992, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, que creó los Premios Nacionales de Literatura, Periodismo, Ciencias Exactas, Ciencias Naturales, Ciencias Aplicadas y Tecnológicas, Historia, Ciencias de la Educación, Artes Plásticas, Artes Musicales, Artes de la Representación y Audiovisuales, y Humanidades y Ciencias Sociales.

Dicha ley expresa que el objetivo de los premios nacionales es reconocer la obra de personas chilenas cuya excelencia, creatividad y aporte trascendental hayan contribuido de manera relevante a la cultura nacional y al desarrollo de las respectivas áreas del saber y de las artes. Asimismo, regula aspectos esenciales como la conformación e integración del jurado, su funcionamiento y sistema de votación, la periodicidad de entrega de los premios y la naturaleza del reconocimiento otorgado. En este sentido, se señaló que cada premio nacional consiste en la entrega de un diploma, una suma de dinero y una pensión vitalicia mensual.

En segundo término, se analizó la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos y que, a su vez, instituyó el Premio Nacional de Derechos Humanos. En particular, el artículo 14 de dicha ley dispone que, con

el propósito de cultivar una memoria histórica sana de la nación chilena, el Consejo del Instituto otorgará, cada dos años, este reconocimiento a una persona chilena, hombre o mujer, que se haya distinguido en dicha labor.

Adicionalmente, mencionó la existencia de una resolución exenta del Instituto Nacional de Derechos Humanos que, en su artículo 4, define que los esfuerzos por cultivar una memoria histórica sana son aquellos que implican la realización de acciones relacionadas con los objetivos y fines del Instituto, orientados a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio nacional. Indicó que el Consejo del Instituto es la entidad encargada de elegir a las personas galardonadas con este premio, quienes reciben, al igual que en el caso de los premios nacionales regulados por la ley N° 19.169, un diploma, una suma única de dinero y una pensión vitalicia mensual. A modo de antecedente, se recordó que en el año 2024 este reconocimiento fue otorgado a Claudio González Urbina, por su compromiso permanente con la verdad, la justicia y la reparación, particularmente durante el período de la dictadura.

Finalmente, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos formuló sus comentarios y recomendaciones respecto de la moción parlamentaria. En términos generales, y a la luz de los antecedentes expuestos, el Instituto valoró muy positivamente que el Senado de la República, y en particular la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, se encontrara discutiendo un proyecto de ley de esta naturaleza. Se estimó que la propuesta se inscribe tanto en un proceso internacional como nacional de promoción de la paz, invitando a la sociedad chilena en su conjunto a respetar y aceptar las diferencias, en un entorno que permita la convivencia armónica.

Asimismo, señaló que, en la medida en que la iniciativa contempla la incorporación de nuevas atribuciones para el director o directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos —en cuanto la moción establece que dicha autoridad presidiría el jurado encargado de decidir la persona o entidad galardonada—, el Instituto recomendó que el proyecto de ley contara con el patrocinio del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, número 2, de la Constitución Política de la República, y considerando las competencias del Ejecutivo en materia de asignación de recursos permanentes. En este contexto, se valoró positivamente la intervención realizada en la sesión anterior por el Ministro de Educación y por la Subsecretaria (s) de Derechos Humanos, quienes señalaron que se trataba de un proyecto susceptible de ser patrocinado por el Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo estimó pertinente que, considerando la normativa vigente en la materia, en particular la ley N° 19.169, el Premio Nacional de la Paz fuese regulado conforme a dicho cuerpo legal. Se señaló que esta ley regula aspectos esenciales del otorgamiento de los premios nacionales, tales como la integración del jurado, el procedimiento de decisión y los beneficios asociados al reconocimiento, consistentes en un diploma, una

asignación pecuniaria y una pensión mensual de carácter vitalicio. De esta forma, se indicó que se asegurarían criterios homogéneos tanto en el proceso de otorgamiento como en los galardones asociados a la totalidad de los premios nacionales existentes en el país.

A continuación, la Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, ratificó las intervenciones de la reunión del 6 de enero para ser incorporadas al informe.

B.-Votación en general y fundamento de voto.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue rechazado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Edwards y Van Rysselberghe, y a favor, el Honorable Senador señor Chahuán.

El Honorable Senador señor Edwards, al fundamentar su posición de rechazo, manifestó que mientras el órgano encargado de otorgar el reconocimiento sea encabezado por el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, mantendrá su voto desfavorable. Añadió que espera que dicho aspecto sea modificado y que se configure una instancia colegiada con un estándar mínimo de credibilidad para definir a la persona distinguida. Asimismo, sostuvo que la entidad mencionada se encuentra integrada por actores que, a su juicio, no ofrecen garantías suficientes de imparcialidad.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía propone a la Sala rechazar, en general, el proyecto de ley en informe. A título meramente ilustrativo, se transcribe el texto de la iniciativa legal que la Comisión recomienda desechar, en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Institúyase el Premio Nacional de la Paz, como reconocimiento a las personas naturales o jurídicas, que hayan contribuido de manera destacada a promover la paz en el país, o que hayan intervenido desinteresadamente con su aporte decisivo en la solución de conflictos sociales de gran magnitud, logrando la reconstrucción del tejido social.

Artículo 2º.- El Premio Nacional de la Paz se entregará anualmente el día 6 de agosto, de acuerdo a la determinación que adopte un Jurado compuesto por cinco integrantes, cuya conformación, atribuciones y normas de funcionamiento, serán fijadas por un reglamento que se dictará al efecto. En todo caso, el jurado será presidido por el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos. El desempeño de los miembros del Jurado, será ad honorem.

Artículo 3º.- El mismo reglamento determinará la forma de elegir al galardonado, y los fundamentos de esa decisión se consignarán en un acta de carácter público.

Artículo 4º.- No obstante, en casos calificados, y por decisión fundada adoptada por la unanimidad de los miembros del Jurado, se podrá otorgar el Premio Nacional de la Paz, a dos o más personas que hayan desarrollado en forma conjunta la promoción de la paz en el país, o que hayan intervenido con su aporte decisivo en la solución de conflictos sociales de gran magnitud, logrando la reconstrucción del tejido social.

Artículo 5º.- El Premio Nacional de la Paz, en cuanto constituye un honor público para quien lo merezca, como reconocimiento al servicio público desinteresado que en aras del logro de la paz social haya desarrollado, no ha derecho a retribución económica alguna para quien o quienes lo hayan obtenido.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 4 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán (Presidente), Carlos Kuschel, Gastón Saavedra y Enrique Van Rysselberghe, y 13 de enero de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán (Presidente), Rojo Edwards y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INSTITUYE EL PREMIO NACIONAL DE LA PAZ (BOLETÍN N° 9.144-17).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: instituir el premio nacional de la paz como un reconocimiento a las personas que han contribuido a promover la paz en el país o que han intervenido desinteresadamente en la solución de conflictos sociales.

II. ACUERDOS: rechazado en general por mayoría (2x1).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2013.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Ley N° 19.169, de 1992, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales.
Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Valparaíso, a 26 de enero de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 13498-c8f843 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo